



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-280-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho Las diez y treinta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-016-17**, derivado de la revisión a los Ingresos en la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno en las áreas examinadas; **b)** Verificar si los Ingresos obtenidos durante el período sujeto a examen han sido debidamente clasificados, registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que pertenecen a la Administración; **c)** Determinar el Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas, contractuales y políticas aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** De los Procedimientos propios de auditoría, se comprobó que existen debilidades de Control Interno que deben ser atendidas por la Administración de la Empresa Portuaria Nacional, siendo estas: **a)** No hay Tarifas establecidas y reglamentadas por la Dirección General de Transporte para Servicios Portuarios; **b)** Los servicio de energía eléctrica a contenedores refrigerados carecen de costo operacional; **c)** Servicios portuarios no facturados conforme la Tarifa de Precio establecida; **d)** La Delegación Portuaria Arlen Siu no cuenta con un Instructivo que establezca qué documentos deben contener los expedientes de Motonaves; y **e)** Existe inconsistencia en el registro y presentación de las cuentas de Ingresos. **2)** Los Ingresos recaudados durante el periodo sujeto a revisión, no han sido debidamente clasificados, registrados, soportados ni presentados razonablemente en los Estados financieros. **3)** La Empresa Portuaria Nacional, cumplió con las disposiciones Legales, Reglamentarias, Normativas Contractuales y Políticas aplicables y **4)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-280-18

y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-016-17**, derivado de la revisión a los Ingresos en la Administración Portuaria Arlen Siu, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior